



Ciudad de Guatemala y San José, 01 de septiembre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/517
Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH"), para dar respuesta a su atenta nota de 13 de julio de 2021, por medio de la cual nos fue traslado informe del Estado de Guatemala de fecha 5 de julio de los corrientes, sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto¹.

¹ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/517 de 13 de julio de 2021.

E. La creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente (punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia)

En relación con este punto, el informe estatal señala nuevamente que COPADEH, mediante oficio de 20 de mayo de 2021, solicitó a su Unidad de Comunicación Estratégica colaboración para iniciar las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida de reparación, sin embargo, no ha obtenido respuesta a la fecha del informe. Así, reitera que cuando tenga información al respecto, la remitirá a la Corte⁴².

Al respecto, advertimos la falta de acciones concretas y diligentes dirigidas a dar cumplimiento a esta medida por parte del Estado. En este sentido, reiteramos que han transcurrido más de 11 años de la emisión de la Sentencia, sin que existan avances sustanciales en el cumplimiento de esta garantía de no repetición, en los términos dispuestos por el Alto Tribunal⁴³.

Ponemos en conocimiento de la Corte que en la reunión celebrada con COPADEH, a la que hemos hecho amplia referencia, las autoridades señalaron que la misma institución podría hacerse cargo de la elaboración de la página web. Frente a ello, las representantes resaltamos que la medida de reparación no solo implica crear el portal sino también mantenerlo en funcionamiento, alimentar la base de datos, así como realizar las coordinaciones necesarias con las distintas autoridades estatales e instancias de sociedad civil pertinentes para que cumpla con su objetivo de búsqueda de niñas, niños y adolescentes que desaparecieron durante el conflicto armado.

Asimismo, consideramos importante que la COPADEH revise los procedimientos y funcionamiento de otros mecanismos creados por el Estado guatemalteco para la búsqueda de mujeres y/o niños/as desaparecidos/as y/o víctimas de violencia generalizada, como por ejemplo los programas alertas

⁴¹ Corte IDH. *Op. Cit., Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 270.

⁴² Informe del Estado de Guatemala de 5 de julio, pág. 11.

⁴³ Corte IDH. *Op. Cit., Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrs. 271-274.

“Alba Kenneth” o “Isabel Claudina”, así como llevar a cabo una investigación con respecto a páginas o mecanismos similares al que ordenó la Corte que se encuentren funcionando en otros países.

Por lo antes expuesto, solicitamos al Alto Tribunal que declare incumplida esta medida de reparación y, en consecuencia, inste al Estado guatemalteco a dirigir a la mayor brevedad todos los esfuerzos para materializar la página web y presentar una propuesta de acción en este sentido a efecto de evaluar su idoneidad previo a su ejecución.

⁴⁴ Escrito de las representantes de 6 de marzo de 2019.

⁴⁵ Informe del Estado de Guatemala de 5 de julio, pág. 13.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*

G. Sobre la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia)

Al respecto, el Estado manifiesta que en su informe de 19 de abril de 2021 se explicaron y detallaron los cursos de capacitación que se brindan en el Ministerio de la Defensa Nacional (fuerzas armadas) y Organismo Judicial (jueces)⁵³. Por lo que, en aras de dar continuidad a la información brindada, se refiere a la implementación de cursos de capacitación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en el Ministerio Público (en adelante, “MP”) (fiscales)⁵⁴.

Así, menciona que en el MP han tenido “acciones educativas en la materia de referencia dentro de la institución”, detallando que en noviembre de 2020 se realizó la primera fase de la “socialización de la política de derechos humanos” con una duración de nueve días y un total de 104 participantes⁵⁵. Agrega que entre abril y mayo de 2021 se realizó segunda fase de socialización con 52 participantes, y que próximamente se realizará la tercera fase⁵⁶.

Finalmente, señala que el Ministerio Público está en proceso de diseño de un curso relacionado con el caso de la Masacre de Dos Erres, el cual se espera impartir el próximo mes. Además, hizo referencia a una serie de cursos impartidos del 1 de enero de 2019 a mayo de 2021, en diversas materias de derechos humanos⁵⁷.

Sobre esta medida, advertimos que para su cumplimiento a la luz de lo ordenado por la Honorable Corte en su Sentencia, es menester que los cursos de capacitación: i) formen parte de un programa y tengan carácter permanente⁵⁸; ii) que su contenido incluya a la sentencia del presente caso y otros casos fallados por esta Corte contra Guatemala, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y, específicamente, a lo relativo a las graves violaciones a derechos humanos y los componentes del acceso a la justicia de las

⁵³ Informe del Estado de Guatemala de 5 de julio, pág. 14.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Corte IDH. *Op. Cit.*, *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 251.

víctimas⁵⁹; y iii) que puedan ser evaluados mediante resultados de acción y prevención que acrediten su eficacia⁶⁰.

Al respecto, y en seguimiento a lo manifestado en nuestro último escrito, el Estado continua sin demostrar a plena cabalidad en qué medida los cursos que reporta cumplen con los parámetros dados por este Tribunal. Por ejemplo, se observa que los cursos de capacitación del MP no tienen carácter permanente ni se observa que hayan incluido el estudio del caso de la Masacre de las Dos Erres, y de otros casos fallados por la Corte Interamericana.

Por otra parte, resaltamos que el Estado tampoco presenta información relevante sobre la metodología para acreditar la eficacia y evaluación de los cursos dirigidos al Ministerio de la Defensa, Policía Nacional Civil y Ministerio Público sobre los cuales informa en esta ocasión, y los resultados obtenidos mediante su implementación, conforme fue ordenado por el Alto Tribunal⁶¹.

Derivado de lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que mantenga como pendiente de cumplimiento el punto resolutivo decimosegundo de la Sentencia y requiera al Estado brindar información completa, actualizada y pormenorizada sobre las características de los cursos de capacitación que estaría impartiendo, su evaluación y eficacia, y cómo estos cumplen con las especificaciones dadas por este Tribunal para la implementación de esta reparación.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 252.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Informe del Estado de Guatemala de 5 de julio, pág. 14.

III. Petitorio

A la luz de la información expuesta, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Declare que el Estado ha incumplido con las medidas de reparación antes señaladas y le requiera presentar, a la mayor brevedad, información completa, actualizada y pormenorizada sobre las acciones que está llevando a cabo, considerando las observaciones *supra* expuestas por esta representación.

TERCERO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Manuel Mendoza

Farfán

Manuel Mendoza

Farfán

FAMDEGUA

P/ José Flores

José Flores

FAMDEGUA

P/ Viviana Krsticevic

Viviana Krsticevic

CEJIL

P/ Lucas Mantelli

Lucas Mantelli

CEJIL



Eduardo Guerrero

CEJIL



María José Araya

CEJIL